

sonándose en forma dentro del plazo de los nueve días siguientes a la publicación de este edicto.

Dado en Madrid, a veintiuno de enero de dos mil tres.- El Director Técnico, Secretario del procedimiento, don Navarro Corbacho. Firmado y rubricado.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE HUELVA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 183/2002.*

Núm. de Identificación General: 2104142C20020001436.  
Procedimiento: J. Verbal (N) 183/2002.

Juzgado: Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia núm. Dos de Huelva.  
Juicio: J. Verbal (N) 183/2002.  
Parte demandante: Laura Cristina Rozo.  
Parte demandada: Jiovanni de Jesús Vallejo Ortiz.  
Sobre: J. Verbal (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado la Resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Diligencia. En Huelva, a treinta de enero de dos mil tres.

La extiendo yo la Secretario Judicial para hacer constar que, por el Procurador Sra. Elisa Gómez Lozano, en nombre y representación de Lauri Johana Vallejo y Laura Cristina Rozo, se ha presentado escrito solicitando demanda en relación con la guarda y custodia y alimentos que se propone promover frente a Jiovanni de Jesús Vallejo Ortiz, acompañando documentos numerados del 1 al 3, el escrito ha quedado registrado con el número 183/02.

Paso a dar cuenta. Doy fe.

### A U T O

Doña María Dolores Marín Muñoz.  
En Huelva, a treinta de enero de dos mil tres.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por auto de 30.3.03 la señora Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de citación y notificación.

En Huelva, a treinta de enero de dos mil tres.

### PARTE DISPOSITIVA

Se tiene presentada demanda por doña Laura Cristina Rozo, frente a Jiovanni de Jesús Vallejo Ortiz, sobre medidas en relación con la guarda y custodia y alimentos del matrimonio.

Cítese a los expresados cónyuges a una comparecencia, que en vista de las dificultades de notificación y citación al demandado, tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Tribunal el día 24.3.03, a las diez y treinta minutos de su mañana.

Cítese también para dicho acto al Ministerio Fiscal.

En la cédula de citación infórmese a los cónyuges del objeto de la comparecencia y adviértaseles:

1. Que deben acudir asistidos de abogado y representados por procurador.

2. Que deben acudir con las pruebas de que intenten valerse.

3. Que, dentro de los tres días siguientes a la citación, deben indicar qué personas, por no poder presentarlas ellos mismos, deben ser citadas por el Tribunal para que declaren como partes o como testigos, facilitando los datos y circunstancias precisas para su citación (artículo 440.1.º de la LEC).

4. Que si pretende recabar el informe de especialistas, al que se refiere el artículo 92 del Código Civil, debe solicitarlo igualmente dentro de los tres días siguientes a la recepción de la citación.

5. Su falta de asistencia puede determinar que se consideren como ciertos los hechos alegados por su cónyuge para fundamentar sus peticiones sobre medidas provisionales de carácter patrimonial.

Al haber sido infructuosas las diligencias practicadas para la averiguación del domicilio del demandado, y conforme a lo establecido en el artículo 164 de la LEC, notifíquese la presente Resolución y cítese al demandado, mediante edicto, que se publicará en el tablón de anuncios de este Juzgado, así como en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Huelva, 30 de enero de 2003.- La Secretario Judicial.

Diligencia.- La extiendo yo, la Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios. Doy fe.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 529/2001. (PD. 467/2003).*

NIG: 4109100C20010018401.  
Procedimiento: J. Verbal (N) 529/2001. Negociado: 51.  
Sobre: Desahucio por falta de pago.  
De: Don Juan García García.  
Procuradora: Sra. Isabela Blanco Toajas205.  
Letrado: Sr. José María Jiménez Porterol.  
Contra: Doña Sara Gisi.

Don Juan Carlos Ruiz Carrión, Secretario de Primera Instancia Núm. Cuatro de los de Sevilla y su partido.

Hago saber: Que en el Juicio Ejecutivo de referencia se ha dictado Sentencia, del tenor literal siguiente:

Sentencia núm.

En la Ciudad de Sevilla, a doce de noviembre de dos mil uno.

Doña Isabel María Alvaz Menjibar, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Sevilla y su Partido, vistos los presentes autos de Juicio de Desahucio 529/01 promovidos por don Juan García García, DNI 27.699.239-V, vecino de Sevilla con domicilio en C/ Azorín 191 representado por la Procuradora doña Isabela Blanco Toajas y defendido por el Letrado don Antonio Díaz Muñoz contra doña Sara Gisi DNI-X-1277230-V con domicilio en C/ Virgen

de Lourdes número 50 piso bajo B de Sevilla, en situación legal de rebeldía, sobre desahucio.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Que por la representación procesal de la mencionada parte actora se presentó demanda de juicio verbal de desahucio, que fue turnada de reparto a este Juzgado, fundándola en los siguientes hechos: Que la demandada tiene suscrito con el actor contrato de arrendamiento sobre la finca sita en C/ Virgen de Lourdes número 50 piso bajo b de Sevilla con fecha uno de febrero de dos mil, habiendo incurrido en falta de pago de las rentas y cantidades asimiladas correspondientes a las mensualidades de abril y mayo de 2001 a razón de 35.000 pesetas más cantidades asimiladas que hacen un total de setenta mil pesetas adeudadas. Y alegando los fundamentos de derecho que constan en el escrito de demanda, finaliza suplicando que se dictara sentencia por la que declare resuelto el contrato de arrendamiento condenando a la demandada al desahucio del inmueble descrito, con apercibimiento de lanzamiento.

Segundo. Que considerándose este Juzgado competente para el conocimiento del proceso se admitió a trámite la demanda y se convocó a las partes a juicio que se señaló para el día doce de noviembre de dos mil uno, compareciendo los actores y no compareciendo el demandado que fue declarado en rebeldía, por la parte actora que se afirmó y ratificó en su escrito de demanda y se solicitó que habiendo sido citado la demandada, con los apercibimientos prevenidos en el art. 440-3 de la L.E.C., al no haber comparecido, se dicte sentencia declarando el desahucio, por lo que se dio por terminado el acto de juicio, quedando los autos conclusos para sentencia. Y registrado en soporte acto para la gravación y reproducción.

Tercero. En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La falta de pago del precio del arrendamiento constituye la causa a) de los arts. 27.2, y 35 de la vigente Ley 29/1994, de 24 nov., de Arrendamientos Urbanos, en cuanto a la resolución de los contratos de arrendamiento. La acción de desahucio, por su carácter sumario y por la naturaleza o finalidad que intenta obtener de resolver el arrendamiento por alguna de las causas determinadas por la Ley, no admite de ordinario el examen de otras cuestiones que las referidas al derecho del arrendador de desalojar la finca por el arrendatario, y de éste, de permanecer en ella, siendo todas las demás cuestiones que se aleguen extrañas al procedimiento que deberán ventilarse en el juicio correspondiente. Estableciendo el artículo 444-1 de la L.E.C. que en estos casos sólo se permitirá al demandado alegar y probar el pago o las circunstancias relativas a la procedencia de la enervación.

Segundo. El demandante ejercita en el presente procedimiento la acción de desahucio por falta de pago de las rentas contra doña Sara Gisi, aportando contrato de arrendamiento suscrito por ambas partes, adjuntando igualmente recibos impagados. Hechos que probados por la parte actora no han sido controvertido por el demandado, que se situó en posición procesal de rebeldía. Por lo que en base a lo actuado y habiendo sido apercibido de que de no comparecer al acto del juicio verbal se declararía el desahucio, sin más trámite, habiendo sido citado en legal forma, procede, y habiéndose seguido los tramites previstos en los arts. 444 y ss de la L.E.C. 1/00, concurriendo el supuesto prevenido en el art. 440-3 del mismo

texto legal, procede dictar sentencia estimando íntegramente la demanda.

Tercero. Respecto a las costas del procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el art. 394-1 de la L.E.C. 1/00 procede su imposición a la parte demandada, dada la estimación íntegra de la demanda.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### FALLO

Que estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora doña Isabela Blanco Toajas en nombre y representación de Don Juan García García contra doña Sara Gisi, debo acordar y acuerdo la resolución del contrato de arrendamiento suscrito por ambas partes sobre la finca sita en C/ Virgen de Lourdes número 50 piso bajo B de Sevilla, condenando a la demandada al desahucio y desalojo del mismo, con el apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica.

Imponiéndole además el pago de las costas del presente procedimiento.

Notifíquese a las partes esta sentencia, contra la que podrán preparar Recurso de Apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación con arreglo a lo prevenido en el art. 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero.

Quede testimonio de la presente en los autos de su razón y archívese la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. E/

Publicación: Leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Magistrada Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha Doy fe.

Para que sirva de notificación de Sentencia a la demandada doña Sara Gisi se expide la presente, que se insertará en el BOJA, y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla a 24 de enero de 2003.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del juicio ejecutivo núm. 933/95. (PD. 464/2003).*

NIG: 4109142C19959000111.

Procedimiento: Negociado: 2s.

Sobre: Ejecutivo.

De: La Caixa.

Procurador: Sr. Jesús Escudero García.

Contra: Don José Ramón Arroyal Velasco, Gabinete de Promoción y Corrodinación, S.A. y Promotora Constructora Rinconada, S.A.

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Sevilla a instancia de La Caixa contra José Ramón Arroyal Velasco, Gabinete de Promoción y Corrodinación, S.A. y Promotora Constructora Rinconada S.A. sobre Ejecutivo, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Sevilla, a once de septiembre de dos mil dos.

El Sr. don Manuel J. Hermosilla Sierra, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Núm. Nueve de Sevilla y